(4)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de alimentos promovida via correo electrónico por la señora ESTHER GUALDRON OTERO contra JHOSMAN CAICEDO MONCADA a traves de apoderada judicial junto con los anexos: copia de documento de identidad, copia registro civil de nacimiento indicativo serial 2235594, copia registro civil de nacimiento indicativo serial Nro. 2240263, copia tarjeta de identidad, copia conciliación extrajudicial Nro. 077/2019, copia guía expedida por Inter rapidísimo. Sírvase proveer. Arauquita, julio 19 de 2.021. (Los términos estuvieron suspendidos por ordenamiento del Consejo Superior de la Judicatura desde el 6 al 16 de julio del año en curso).

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Cúcuta SECRETARIO Arauquita Juzgado Promiscuo Municipal

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez estudiadas las diligencias entra el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por el señor **ESTHER GUALDRON OTERO** a través de apoderada judicial contra **JHOSMAN CAICEDO MONCADA**, en favor de los menores Yuleine Marcela, Johan Stiven Caicedo Gualdron, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00360-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Arauquita Nro. 077/2019 fechada 16 de octubre del 2.019, que se anexa a la demanda como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la demanda, contiene a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que reúne los requisitos de los artículos 82, 424 y 430 y 431 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de alimentos, a favor de **ESTHER GUALDRON OTERO**, en representación de sus menores hijos Yuleine Marcela y Johan Stiven Caicedo Gualdron, en contra de **JHOSMAN CAICEDO MONCADA**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 MCTE ($ 3.093.658.60), por concepto de capital equivalente al no pago del valor de las cuotas alimentarias más el incremento de las cuotas en la proporción que el Gobierno nacional aumenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal sobre la suma del capital antes referido, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Tramitar el presente por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 422 y s s., del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 291, 292 y 295 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso.

CUARTO: Reconózcase personerìa jurídica a la Doctora ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA, abogada titulada, identificado con c.c. Nro. 60.307.039 expedida en Cúcuta (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 103.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARALQUITA

Hoy, 26 de agosto del 2.021 notifico por estado Nro. 049

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Aralquita